



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 10/2020

LIBRE GESTIÓN No. 307/2019

SERVICIOS DE CONSULTORÍA

**“GERENTE TÉCNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE
BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”
CONTRATO DE PRÉSTAMO No. ES-P6**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, [REDACTED]

[REDACTED] portador de mi

Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y **DAX IVAN ROSALES MELGAR**, [REDACTED]

[REDACTED] portador del Documento Único

de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría Individual denominado: **“GERENTE TÉCNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**, con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 307/2019, las ademas



y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 13 de Febrero de 2020, No Objeción de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Hoja de Vida del consultor y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría de “**GERENTE TÉCNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**”, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número trescientos siete/dos mil diecinueve; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por el Consultor; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificación al Consultor y Resultado de Adjudicación publicado en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv.; g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano II. Cuatro “Alcance de los Servicios” de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Coordinadora de la unidad ejecutora del proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPT. **CLÁUSULA**





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$55,596.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en la sección II romano II. Diez "Forma de Pago" de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de CUATRO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,100.00) más IVA, contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral II.SEIS de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (el consultor y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente el consultor para tramitar el pago, debiendo agregar también el original del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente a partir de la



suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SÉPTIMA**
PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **DOCE (12)**
MESES calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio
emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre
de dos mil veinte. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por un periodo
adicional no mayor al plazo original, verificándose en tal caso que el desempeño y
trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los
parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el
consultor. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPT proporcionará una oficina
con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo,
impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y
demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en
los Términos de Referencia. En los meses que no se completen los periodos
mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el
Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al
plazo establecido en la orden de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DE**
REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONSULTOR
se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en la sección II
Romano II. Seis "Documentos Esperados" de los Términos de Referencia, conforme al
siguiente detalle: Deberá presentar al Jefe Inmediato Superior, los siguientes informes:
Uno) Informe Inicial: conteniendo el Plan de Trabajo para el desarrollo de la
consultoría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la
orden de inicio emitida por el administrador del contrato que será el Coordinador de
la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien dispondrá de dos días hábiles para revisión y
aprobación de dicho plan de trabajo. Si hay observaciones por parte del administrador
del contrato, el consultor dispondrá de dos días hábiles para subsanar o corregir las
observaciones. ***Dos) Informe Mensual:*** al final de cada mes calendario transcurrido
desde la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor deberá presentar en plazo

no mayor de cinco días hábiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría correspondiente a dicho período. El administrador del contrato deberá de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos días hábiles, de existir observaciones será devuelto al consultor quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. En cada informe mensual deberá de contemplarse al menos lo siguiente: a) Introducción; b) Detalle de gestiones realizadas; c) Información sobre inspecciones técnicas realizadas a los tramos del proyecto; d) Documentos e informes técnicos generados durante la etapa de diseño y construcción; e) Avance en la ejecución de las obras del proyecto (Diseño, Construcción y Supervisión); f) Reporte de las actividades realizadas por el consultor; g) Conclusiones y Recomendaciones; h) Anexos: respaldos documentales de la gestión técnica realizada. **Tres) Informe Ejecutivo:** A presentarse, en el caso que el contrato sea prorrogado al siguiente año, en el mes de diciembre de cada año, conteniendo el detalle de metas y logros alcanzados, recomendaciones y conclusiones correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de la orden de inicio y el 10 de diciembre del año en curso; dicho informe será presentado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período reportado. El Administrador dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el referido Informe, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles; **Cuatro) Informe Final:** en el caso que el contrato no se prorrogue al siguiente año, es decir, al concluir el plazo contractual de la consultoría, el Consultor deberá presentar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período reportado, un Informe Final de los servicios de Consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El Administrador dispondrá de dos días hábiles

para revisar y aprobar el referido Informe, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Cinco) Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio: el (la) Coordinador (a) y/o Gerente Técnico de la Unidad Ejecutora, que estén relacionados con el alcance de la Consultoría y del proyecto. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Al momento de la firma del contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, garantía de cumplimiento de contrato; el cual podrá ser un Pagaré, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, la vigencia de esta garantía excederá en noventa días calendarios a la vigencia del respectivo contrato y sus prórrogas si las hubiere, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final e informe final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción que se incrementó el valor del contrato, en su caso el valor del mismo será del DIEZ por ciento del valor del monto del contrato, y será presentado dentro de los ocho días hábiles después de notificada la modificación de contrato. Esta garantía deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA**

DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, establecida en la normativa nacional. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional previa aprobación de JICA, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo JICA ES-P Seis, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para financiar el "Proyecto de Construcción del By Pass de San Miguel" y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a memorando con número de referencia MOP-GFI-1039-AP-387-05/12/2019 de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, el cual se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en

el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si EL CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del Japón específicamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al Administrador del Contrato, quien proporcionará al Consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 164, de fecha trece de febrero de dos mil veinte, se nombró Administradora del presente Contrato a la ingeniera Alma Roxana Mira Ramos, quien actualmente se desempeña como Coordinadora de la Unidad Ejecutora del proyecto Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional para la administración de contratos, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Ingeniero Dax Ivan Rosales Melgar
"EL CONSULTOR"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,** con Número



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; entidad que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y el señor **DAX IVAN ROSALES MELGAR**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su



Documento Único de Identidad

_____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a **EL CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría denominada **"GERENTE TÉCNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"**, relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en la sección II Romano II. Diez "Forma de Pago" de los Términos de Referencia de acuerdo a la cláusula quinta. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **DOCE meses** calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo a la cláusula séptima. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



